

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 05-2020	Única Versión Diciembre 9 de 2020 <hr/> Página 1 de 5
--	---	--

“Mediante la cual se suprime el requisito de segunda lengua para la obtención del título académico de pregrado o posgrado en programas presenciales en la Universidad Central, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 9° y 10° del artículo 39 del Estatuto General de la Universidad Central facultan al Consejo Académico para vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.

Que el artículo 69° de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones contenidas en los regímenes académicos de estudiantes de pregrado y programas de posgrado, adoptados mediante Resoluciones del Consejo Académico 02 de 2011 y 01 de 2014, respectivamente, a fin de armonizar las condiciones para acceder al título, de conformidad con la estrategia para el fortalecimiento de la segunda lengua que se surte en la actualidad con la reforma curricular de los planes de estudio, en los que se planea proyectar el desarrollo de cursos de segunda lengua y en especial Inglés, como materias de carácter obligatorio dentro de los planes, todo en aras de mejorar el logro de los objetivos de calidad académica y competencias profesionales de nuestros egresados.

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 39° del Estatuto General son funciones del Consejo Académico “Estudiar los currículos de los programas académicos de pregrado, posgrado e investigación que presenten los Decanos y Directores de Departamento, Institutos y Centros, y someterlos a la aprobación del Consejo Superior por conducto del Rector”.

Que, de acuerdo con las problemáticas asociadas a la graduación oportuna de estudiantes, se detectó que entre el 17% y el 39% de la población estudiantil, no se ha titulado por dificultad con el cumplimiento del requisito de segunda lengua.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 05-2020</p>	<p>Única Versión Diciembre 9 de 2020</p> <hr/> <p>Página 2 de 5</p>
--	--	--

Que la Reforma Curricular, como componente de la Reforma Académica, trabajará sobre la formación dentro de la estructura del plan de estudios de los cursos que apoyen el mejoramiento de la segunda lengua.

Que, mediante sesión del 12 de noviembre de 2020, el Consejo Académico acogiendo a las facultades otorgadas por el Consejo Superior, aprueba la supresión del requisito de suficiencia en segunda lengua para *acceder al otorgamiento de título académico de pregrado o posgrado*.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

**TÍTULO I
RÉGIMEN ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO**

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral iv del artículo 24º del Régimen Académico de Estudiantes de Pregrado adoptado mediante Resolución del Consejo Académico 02 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 24º. Clasificación de las evaluaciones. Las evaluaciones consistirán en la valoración de la calidad de los productos académicos realizados por el estudiante para adquirir las competencias esperadas. Dicha valoración tendrá en cuenta la complejidad del trabajo y el momento del proceso formativo al cual corresponde. Los productos a considerar pueden ser trabajos prácticos, documentos en preparación o terminados, disertaciones, proyectos o informes de avance, exámenes, investigaciones dirigidas o cualquier otro tipo de producto académico contemplado en el PDA, que permita evaluar las competencias adquiridas y valorar las dificultades que el estudiante debe superar. Las evaluaciones se clasificarán así:

- i. **Parciales.** Se trata de evaluaciones de carácter formativo que dan cuenta del proceso adelantado durante un periodo y que deben generar retroalimentación.
- ii. **Final.** Corresponde a la culminación del proceso de cada curso. Su propósito es determinar y valorar los resultados alcanzados por el estudiante al finalizar el programa de una asignatura.
- iii. **Supletoria.** Se trata de una evaluación extemporánea que se realiza en reemplazo de un examen parcial o final, autorizada por el director del programa a solicitud escrita del estudiante, cuando medie justa causa debidamente comprobada. Una vez autorizada, el estudiante deberá hacer el pago establecido por la universidad para la evaluación supletoria. Si el estudiante no se presenta a la fecha y hora en que fue citado para la evaluación supletoria, su calificación será de cero punto cero (0,0).

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 05-2020	Única Versión Diciembre 9 de 2020 <hr/> Página 3 de 5
--	---	--

- iv. **Clasificación de segunda lengua.** Es la evaluación del conocimiento y dominio sobre una segunda lengua, que aplica la Escuela de Estudios Transversales o la institución que apruebe la Universidad, para establecer el nivel de desarrollo de la competencia en segunda lengua de cada estudiante de conformidad con el perfil del egresado.

Parágrafo 1. Las evaluaciones orales serán presentadas ante el docente de la asignatura y otro docente designado por la dirección del programa.

Parágrafo 2. La Universidad establecerá, en el marco de la normatividad vigente, el valor que debe sufragar el estudiante por la presentación de un supletorio y por el examen de clasificación de segunda lengua.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 50º del Régimen Académico de Estudiantes de Pregrado adoptado mediante Resolución del Consejo Académico 02 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 50º. Requisitos para el otorgamiento del título académico de pregrado. La Universidad Central otorgará el título de pregrado, en las fechas señaladas en el Calendario Académico, a los estudiantes que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

1. **Requisitos académicos:**

- i. Cursar y aprobar la totalidad de los créditos académicos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico de pregrado.
- ii. Aprobar la opción académica de grado definida en el Artículo 1 del presente reglamento y definida específicamente para el programa correspondiente.
- iii. Presentar el respectivo examen de calidad para la Educación Superior del programa académico.

2. **Requisito administrativo.** Pagar y presentar el paz y salvo correspondiente de todos los derechos pecuniarios establecidos por la institución tanto para el desarrollo del plan de estudios, como para la biblioteca y demás unidades de apoyo académico; así como los demás requisitos de grado señalados en la presente resolución.

3. **Requisito disciplinario.** No haber sido sancionado con suspensión de derechos de grado y título o con medida de expulsión, de conformidad con el Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 05-2020</p>	<p>Única Versión Diciembre 9 de 2020</p> <hr/> <p>Página 4 de 5</p>
--	--	--

ARTÍCULO 3º. Suprímase el artículo 51º del Régimen Académico de Estudiantes de Pregrado adoptado mediante Resolución del Consejo Académico 02 de 2011.

TÍTULO II RÉGIMEN ACADÉMICO DE PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 45º del Régimen Académico de los programas de Posgrado, adoptado mediante Resolución del Consejo Académico 01 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 45º. Requisitos para el otorgamiento de título de posgrado. Los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos administrativos y disciplinarios, aprobados por la Universidad Central para los programas de posgrado, podrán obtener los títulos de Especialista, Magíster o Doctor:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico de posgrado.
- b) Haber obtenido un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado, igual o superior a tres coma cinco (3,5).
- c) Haber aprobado el trabajo de grado o tesis, de acuerdo con los requerimientos de cada programa.
- d) Los demás que establezcan las regulaciones aprobadas para los programas curriculares aprobados por la Universidad.
- e) Se podrá exigir la publicación de artículos en revistas indexadas, para los programas de Maestría y Doctorado.
- f) Haber cancelado y presentar el paz y salvo correspondiente al pago de todos los derechos pecuniarios establecidos por la institución tanto para el desarrollo del plan de estudios de posgrado, como para los demás requisitos de grado señalados en el presente Régimen.
- g) No estar sancionado con falta calificada como grave o gravísimo de acuerdo con el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Parágrafo 1º. El estudiante que después de terminar la totalidad de las asignaturas o créditos académicos correspondientes no haya obtenido el título en un término de dos (2) años, deberá, si está interesado en obtenerlo y el programa cuenta con registro calificado vigente, adelantar un curso de actualización de conformidad con las condiciones académicas que determine el Comité de Curricular del programa o Comité de Posgrados correspondiente.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 05-2020	Única Versión Diciembre 9 de 2020 <hr/> Página 5 de 5
--	---	--

Parágrafo 2º. Cuando el programa académico no cuente con registro calificado vigente, el interesado en obtener el título deberá realizar el respectivo proceso de reintegro y homologación de las asignaturas cursadas frente a la oferta de alguno de los programas activos con los que cuente la Universidad y sea de interés del solicitante.

ARTÍCULO 5º. Derogatoria. La presente resolución deroga las normas que le sean contrarias en especial la Resolución del Consejo Académico 7 de 2016.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JAIME ARIAS
Rector

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General